REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	SUCESION
Causante:	NORA MARIA PARDO ARIZA
Radicación:	110013110011-2019-00801-00
Asunto:	ESTUDIA PETICION
Decisión:	ACLARE SOLICITUD

El apoderado judicial del heredero Manuel Antonio González Pardo, solicita al Despacho que sea prorrogado el termino señalado en auto adiado 09 de julio de la presente anualidad mediante el cual se le requirió para que adosara los inventarios y avalúo corregidos, teniendo en cuenta que la causante únicamente es dueña del 50%, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P; para lo cual el despacho dispone:

PRIMERO: Para efectos de continuar con el trámite procesal que corresponde, se SEÑALA el día **MIERCOLES DOS (02) DE MARZO DE 2022, a las 02:30 pm.,** como fecha en la que se llevará a cabo audiencia de inventarios y avalúos, de la cual trata el articulo 501 C.G.P., de manera virtual, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (Microsoft Teams) o (Lifesize).

SEGUNDO: INFORMAR que, en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo (Presencial) para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Dado que la diligencia de inventarios y avalúos, CONSTITUYE el vértice o el fundamento del acto de partición, por lo tanto, tal pieza procesal, necesariamente debe ajustarse a estricto derecho, a efectos de evitar confusiones o fraudes en la distribución y liquidación de los bienes.

Por consiguiente, se requiere a los interesados, para que al momento de confeccionar las actas de inventarios tengan en cuenta lo previsto en el artículo 4 de la Ley 28 de 1932 y el artículo 34 de la Ley 63/36.

Sin perjuicio de lo anterior, **y para dar un diligente impulso al proceso**, se invita a los apoderados **para que presenten los inventarios y avalúos por escrito y de común acuerdo,** de conformidad con lo establecido en el numeral 1°, artículo 501 del Código General del Proceso.

Por último, Se requiere a los interesados para que los certificados de libertad y tradición que aporten el día de la diligencia no tengan expedición mayor a treinta (30) días, y el acta correspondiente, **CON CINCO DÍAS** de antelación a la celebración de la vista pública.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

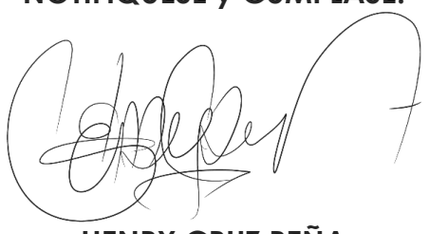

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AA

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2021, esta providencia se notifica en el ESTADO No. 67
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA